



VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO N° 052

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	FLOR AMPARO SAAVEDRA PARRADO	JHON JADER MARÍN BECERRA	21/04/2023	76-113-40-89-001-2012-00166-00
2	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA	DANY ANDRÉS GIRALDO MEJÍA	21/04/2023	76-113-40-89-001-2016-00022-00
3	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER GALEANO	21/04/2023	76-113-40-89-001-2017-00437-00
4	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JOSE ORFIDIO PULGARÍN ARROYAVE	ERNESTO FLÓREZ SÁNCHEZ Y OTROS	21/04/2023	76-113-40-89-001-2018-00235-00
5	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ SALCEDO	ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS	21/04/2023	76-113-40-89-001-2018-00236-00
6	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ALBA ISABEL RAMOS PENAGOS	ERNESTO FLÓREZ SÁNCHEZ Y OTROS	21/04/2023	76-113-40-89-001-2018-00237-00
7	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ DORADO	ERNESTO FLÓREZ SÁNCHEZ Y OTROS	21/04/2023	76-113-40-89-001-2018-00238-00
8	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ VALENCIA	ERNESTO FLÓREZ SÁNCHEZ Y OTROS	21/04/2023	76-113-40-89-001-2018-00242-00
9	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	GERMÁN TULIO MONTOYA TORO	ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS	21/04/2023	76-113-40-89-001-2018-00243-00



10	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MARY LUZ OLAYA PULGARÍN	ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS	21/04/2023	76-113-40-89-001-2018-00244-00
11	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MARÍA JACKELINE FRANCO SILVA	ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS	21/04/2023	76-113-40-89-001-2018-00246-00
12	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	DORA MARÍA RÍOS HERNÁNDEZ	ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS	21/04/2023	76-113-40-89-001-2018-00247-00
13	EJECUTIVO	CORFIVALORES SAS	MARTHA ISABEL ROLDAN	21/04/2023	76-113-40-89-001-2019-00435-00
14	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA	ALEXANDER RAMÍREZ APONTE	21/04/2023	76-113-40-89-001-2021-00055-00
15	EJECUTIVO	LUZ ANGELA ZORRILLA ESCOBAR	JAIRO GARCÍA	21/04/2023	76-113-40-89-001-2022-00115-00
16	EJECUTIVO	CARLOS ANDRÉS PUERTA CAMELO	JOSÉ ARNOL BECERRA y FABIO NELSON BECERRA COLONIA	21/04/2023	76-113-40-89-001-2022-00918-00
17	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	MARTHA LUCIA TORRES MENESES	21/04/2023	76-113-40-89-001-2022-00923-00
18	EJECUTIVO	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A	CARLOS ALEXIS MENDOZA SALCEDO	21/04/2023	76-113-40-89-001-2023-00021-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial de renuncia de poder remitido por el profesional del derecho que viene ejerciendo la representación de la parte demandada, coadyuvado por el poderdante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 20 de abril de 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 324

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **FLOR AMPARO SAAVEDRA PARRADO**
DEMANDADO: **JHON JADER MARÍN BECERRA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2012-00166-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial por medio del cual el profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante indica que renuncia al poder que le fue otorgado, considera este Despacho judicial que es viable acceder a la misma, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dicha renuncia le fue comunicada a la apoderada general de BANCOLOMBIA S.A., con lo cual es claro que dicha entidad tiene conocimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el abogado MOISÉS PRADO TRUJILLO, portador de la T.P. N° 138.052 del C.S. de la J. como apoderado judicial del ejecutado JHON JADER MARÍN BECERRA.; lo anterior, por



cumplirse las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79deb73d02a16e7c79533f72067dda37a5d412a538b0fb9ad7351a913a26acca**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 22/02/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 04 del 23 de febrero de 2023, finalizando el término el día 28 de febrero de 2023, sin que se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 21 de abril de 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 337

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA.
DEMANDADO: DANY ANDRÉS GIRALDO MEJÍA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2016-00022-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, habida consideración no se le aplicó los abonos o descuentos realizados al demandado, presentado una diferencia considerable en detrimento económico del demandado en cuestión. En consecuencia, se procederá a modificarla de oficio de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE CRÉDITO															
NUMERAL 4°, ART. 446 CGP															
FECHA			CAPITAL			PROCESO			RADICACIÓN						
DIA	MES	AÑO													
10	FEBRERO	2023	\$ 6'000,000.00			EJECUTIVO SINGULAR			2016 222						
DEMANDANTE					DEMANDADO					CUANTIA					
LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA					DANNY ANDRES GIRALDO MEJIA					MINIMA					
LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
		Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año								
LIQUIDACION DE COSTAS (Folio 10 Exp. digitalizado)..... \$ 336.805															
INTERESES DE MORA QUE VIENEN (Liuidacion modificada - secuencia 008)..... \$ 4.620.063															
622	30/06/2021	1	Julio	2021	31	Julio	2021	17,18%	14	00	3684,28571	1,227%	1,84%	\$ 6.000.000	\$ 110.443
804	30/07/2021	1	Agosto	2021	31	Agosto	2021	17,24%	14	00	3634,285714	1,231%	1,85%	\$ 6.000.000	\$ 110.829
931	30/08/2021	1	Septiembre	2021	30	Septiembre	2021	17,19%	14	00	3663,371429	1,228%	1,84%	\$ 6.000.000	\$ 110.507
1095	30/09/2021	1	Octubre	2021	31	Octubre	2021	17,08%	14	00	3660	1,220%	1,83%	\$ 6.000.000	\$ 109.800
1259	29/10/2021	1	Noviembre	2021	30	Noviembre	2021	17,27%	14	00	3700,714286	1,234%	1,85%	\$ 6.000.000	\$ 111.021
1405	30/11/2021	1	Diciembre	2021	31	Diciembre	2021	17,46%	14	00	3741,428571	1,247%	1,87%	\$ 6.000.000	\$ 112.243
ABONO REALIZADO EL DÍA 16 DE DIC. DE 2021													\$ 6.000.000	\$ 5.621.711	
NUEVO SALDO													\$ 6.000.000	\$ 883.788	
1597	30/12/2021	1	Enero	2022	31	Enero	2022	17,66%	14	00	3784,285714	1,261%	1,89%	\$ 6.000.000	\$ 113.529
143	28/01/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	00	3921,428571	1,307%	1,96%	\$ 6.000.000	\$ 117.643
256	25/02/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	00	3967,857143	1,319%	1,98%	\$ 6.000.000	\$ 118.736
382	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	00	4082,142857	1,361%	2,04%	\$ 6.000.000	\$ 122.464
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	00	4223,371429	1,408%	2,11%	\$ 6.000.000	\$ 126.707



617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	4386,428571	1,462%	2,19%	\$ 6.000.000	\$ 131.593
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	4560	1,520%	2,28%	\$ 6.000.000	\$ 136.800
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	4753,209714	1,586%	2,38%	\$ 6.000.000	\$ 142.779
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	5035,714286	1,679%	2,52%	\$ 6.000.000	\$ 151.071
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	5270,371429	1,758%	2,64%	\$ 6.000.000	\$ 158.207
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	5524,209714	1,841%	2,76%	\$ 6.000.000	\$ 165.729
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	5922,097143	1,974%	2,96%	\$ 6.000.000	\$ 177.686
ABONO REALIZADO EL DÍA 7 DE DIC. DE 2022														\$ 6.000.000	\$ 6.400.866
														\$	\$ 353.233
NUEVO SALDO														\$ 6.000.000	\$ 6.047.633
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28,84%	14	30	6100	2,060%	3,09%	\$ 6.000.000	\$ 185.400
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	10	Febrero	2023	30,18%	14	10	6467,342857	2,156%	3,23%	\$ 6.000.000	\$ 64.671
SUBTOTALES														\$ 6.000.000	\$ 6.297.704
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES)														\$	\$ 12.297.704,43

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41516ec002cd21385e5b64b8347a58b1b4add99ba0876c2d30e99223847e314**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con respuesta por parte del Comandante de la Policía de Bugalagrande Valle, referente a la diligencia de secuestro ordenada en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 21 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 338

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JORGE ELIECER GALEANO**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2017-00437-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la respuesta allegada por la POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA (VALLE) subestación de policía Ceylán, referente al Oficio civil N° 0151 del 28 de marzo de 2023, informando sobre las condiciones de seguridad de la vereda San Isidro del Corregimiento de Ceilán, jurisdicción de Bugalagrande valle; corresponde ponerla misma en conocimiento de la parte interesada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por la POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA (VALLE) subestación de policía Ceylán, referente al Oficio civil N° 0151 del 28 de marzo de 2023.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773876e492deea0acad7f4b8a912740d2a4989f8893572b9f214c5d4f2da94a7**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que transcurrió el término conferido en Auto Civil No. 179 del 28 de febrero de 2023, que venció en silencio el 20 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Bugalagrande – Valle, 21 de abril del 2023

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 326

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: **JOSE ORFIDIO PULGARÍN ARROYAVE**

DEMANDADO: **ERNESTO FLÓREZ SÁNCHEZ Y OTROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00235-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a resolver si se dan las circunstancias para disponer la terminación al presente proceso de naturaleza declarativa, bajo la figura de Desistimiento Tácito, de conformidad con lo indicado el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante Auto Civil No. 179 del 28 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del citado auto, cumpliera con la carga pertinente necesaria para continuar con el trámite de la demanda, la cual consistía en notificar al señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, término que feneció el día 20 de abril del presente año, sin que la parte demandante hubiera realizada la notificación señalada, así como tampoco realizó pronunciamiento alguno.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Señala el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso que *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

De tal suerte que se cumple con el presupuesto de tipo objetivo para acceder a lo solicitado. Recordemos que en palabras de la Corte Suprema de Justicia: *Esta figura busca sancionar la desidia o negligencia de las partes, y su finalidad es constitucionalmente legítima pues, «si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia” (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos» (Corte Constitucional, C-1186-2008) (AC 1223 del 27 de abril de 2022 MP: Luis Alonso Rico Puerta).*

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante en ambos procesos.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

CUARTO: DISPONER el archivo de los procesos previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e239addba749779fb280069378ec4c17bc848b88a0d89680edddc533f2538a5b**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que desde el AUTO 077 de 2022 se advirtió que se encontraba pendiente la notificación del litisconsorte señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH

Bugalagrande Valle, 20 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 327

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ
SALCEDO**
DEMANDADO: **ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00236-00**

Como quiera que mediante AUTO CIVIL No. 077 del primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se ordenó la vinculación a este trámite, del señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, lo cual no se ha cumplido. En virtud de lo anterior y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP se requerirá para tal fin, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda; esto es, notificar al señor RAMIRO TAMAYO



BETANCOURTH, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; esto es, archivar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53175a60cf94311223796a21dad11d70c6efa6973afdd3da1ee41ca802454b0**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que transcurrió el término conferido en Auto Civil No. 180 del 28 de febrero de 2023, que venció en silencio el 20 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Bugalagrande – Valle, 21 de abril del 2023

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 325

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: **ALBA ISABEL RAMOS PENAGOS**

DEMANDADO: **ERNESTO FLÓREZ SÁNCHEZ Y OTROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00237-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a resolver si se dan las circunstancias para disponer la terminación al presente proceso de naturaleza declarativa, bajo la figura de Desistimiento Tácito, de conformidad con lo indicado el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante Auto Civil No. 180 del 28 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del citado auto, cumpliera con la carga pertinente necesaria para continuar con el trámite de la demanda, la cual consistía en notificar al señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, término que feneció el día 20 de abril del presente año, sin que la parte demandante hubiera realizada la notificación señalada, así como tampoco realizó pronunciamiento alguno.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Señala el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso que *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

De tal suerte que se cumple con el presupuesto de tipo objetivo para acceder a lo solicitado. Recordemos que en palabras de la Corte Suprema de Justicia: *Esta figura busca sancionar la desidia o negligencia de las partes, y su finalidad es constitucionalmente legítima pues, «si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia” (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos» (Corte Constitucional, C-1186-2008) (AC 1223 del 27 de abril de 2022 MP: Luis Alonso Rico Puerta).*

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante en ambos procesos.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

CUARTO: DISPONER el archivo de los procesos previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e006b407d1f6fa06cf4ba678473b19f9e257b1a59eab42182ee8c380dec83798**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que desde el AUTO 239 de 2022 se advirtió que se encontraba pendiente la notificación del litisconsorte señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH

Bugalagrande Valle, 20 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 328

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ
DORADO**
DEMANDADO: **ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00238-00**

Como quiera que mediante AUTO CIVIL No. 239 del veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se ordenó la vinculación a este trámite, del señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, lo cual no se ha cumplido. En virtud de lo anterior y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP se requerirá para tal fin, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda; esto es, notificar al señor RAMIRO TAMAYO



BETANCOURTH, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; esto es, archivar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d4fe5a5cd62eb05ecf931128bfa0ac9e04708f5f24e3cf76d32b78bbefd806**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que desde el AUTO 441 de 2021 se advirtió que se encontraba pendiente la notificación del litisconsorte señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH

Bugalagrande Valle, 20 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 329

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ
VALENCIA**

DEMANDADO: **ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00242-00**

Como quiera que mediante AUTO CIVIL No. 441 del veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se ordenó la vinculación a este trámite, del señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, lo cual no se ha cumplido. En virtud de lo anterior y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP se requerirá para tal fin, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda; esto es, notificar al señor RAMIRO TAMAYO



BETANCOURTH, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; esto es, archivar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa53583dfcc10438fe8ffabcbcd276925477901e708aafe18071a544377997**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que desde el AUTO 235 de 2022 se advirtió que se encontraba pendiente la notificación del litisconsorte señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH

Bugalagrande Valle, 20 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 330

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **GERMÁN TULIO MONTOYA TORO**
DEMANDADO: **ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00243-00**

Como quiera que mediante AUTO CIVIL No. 235 del veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se ordenó la vinculación a este trámite, del señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, lo cual no se ha cumplido. En virtud de lo anterior y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP se requerirá para tal fin, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda; esto es, notificar al señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo



del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; esto es, archivar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c86e6d7eab2bcc780a02d2197887553816b51c0c3c82817f9e5bf910ce05dcc**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que desde el AUTO 599 de 2021 se advirtió que se encontraba pendiente la notificación del litisconsorte señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH

Bugalagrande Valle, 20 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 331

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **MARY LUZ OLAYA PULGARÍN**
DEMANDADO: **ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00244-00**

Como quiera que mediante AUTO CIVIL No. 599 del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se ordenó la vinculación a este trámite, del señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, lo cual no se ha cumplido. En virtud de lo anterior y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP se requerirá para tal fin, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda; esto es, notificar al señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo



del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; esto es, archivar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e2ce642fb5114a6b9b30eb6480cc1290c985361ebb0d47b76406b008211c2e**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que desde el AUTO 397 de 2021 se advirtió que se encontraba pendiente la notificación del litisconsorte señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH

Bugalagrande Valle, 20 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 332

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **MARÍA JACKELINE FRANCO SILVA**
DEMANDADO: **ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00246-00**

Como quiera que mediante AUTO CIVIL No. 397 del Seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se ordenó la vinculación a este trámite, del señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, lo cual no se ha cumplido. En virtud de lo anterior y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP se requerirá para tal fin, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda; esto es, notificar al señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo



del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; esto es, archivar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e00d940324a2b87b8b878ab6cf38cac22c7f1aa3a9fed484b1aa588f649e20e**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que desde el AUTO 398 de 2021 se advirtió que se encontraba pendiente la notificación del litisconsorte señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH.

Bugalagrande Valle, 20 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 333

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **DORA MARÍA RÍOS HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00247-00**

Como quiera que mediante AUTO CIVIL No. 398 del Seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se ordenó la vinculación a este trámite, del señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, lo cual no se ha cumplido. En virtud de lo anterior y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP se requerirá para tal fin, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda; esto es, notificar al señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo



del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; esto es, archivar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf0da639bd90ecd6f48e54f4f238ee21f1512ed55d9d569c1ad89a5e95ac281**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ISABEL ROLDAN Y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 21 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE -VALLE**

AUTO CIVIL No. 336

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CORFIVALORES S.A.S**
DEMANDADO: **MARTHA ISABEL ROLDAN**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00435-00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ISABEL ROLDAN Y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO, quien integra el extremo demandado; mismo que a pesar de haber transcurrido el término señalado en el inciso 6 del artículo 108, no compareció; por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el artículo 293 en consonancia con la precitada norma, se procederá a la designación de Curador Ad Litem para su representación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ISABEL ROLDAN Y PERSONAS INDETERMINADAS



O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO, al abogado JUAN DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO, identificado con C.C. N° 1.113.792.784 de Roldanillo – Valle del Cauca y portador de la T.P. N° 397.296 del C.S. de la J., primeramente, para que se notifique de la presente providencia, al igual que del AUTO CIVIL No. 0917 del 03 de septiembre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia y subsiguientemente, para que asuma la representación del empleado.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al curador Ad-Litem en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

TERCERO: ADVERTIR que el desempeño del cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, según lo prescribe el artículo 48 N° 7 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de CINCO (5) DIAS, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo anterior en caso de no recibir pronunciamiento alguno dentro de este término se procederá con la notificación al entenderse que no reúsan el mismo.

CUARTO: De aceptarse el nombramiento, efectúese la debida posesión y entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: INSTAR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral sexto del Auto que antecede.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
Juez

Cristian Santamaria Clavijo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7756e08b5c821823a54f4892b827dfad996166b0a5659d3eb41afb183df26596**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 22/02/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 04 del 23 de febrero de 2023, finalizando el término el día 28 de febrero de 2023, sin que se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 21 de abril de 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 340

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA.
DEMANDADO: ALEXANDER RAMÍREZ APONTE
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2021-00055-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico del demandado en cuestión. En consecuencia, se procederá a modificarla de oficio de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO															
ART. 884 CÓDIGO DE COMERCIO															
FECHA			CAPITAL			PROCESO			RADICACIÓN						
DIA	MES	AÑO													
10	FEBRERO	2023	\$ 6'000,000.00			EJECUTIVO SINGULAR			2021 55						
DEMANDANTE					DEMANDADO					CUANTIA					
LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA					ALEXANDER RAMIREZ APONTE					MINIMA					
LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde			Hasta			Interes Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
		Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año								
LIQUIDACION DE COSTAS (Secuencia 19),..... \$ 600.000															
64	29/01/2021	1	Febrero	2021	28	Febrero	2021	17,54%	14	30	3758,571429	1,253%	1,88%	\$ 6.000.000	\$ 112.757
161	26/02/2021	1	Marzo	2021	31	Marzo	2021	17,41%	14	30	3700,714286	1,244%	1,87%	\$ 6.000.000	\$ 111.921
305	31/03/2021	1	Abril	2021	30	Abril	2021	17,31%	14	30	3709,285714	1,236%	1,85%	\$ 6.000.000	\$ 111.279
407	30/04/2021	1	Mayo	2021	31	Mayo	2021	17,22%	14	30	3630	1,230%	1,85%	\$ 6.000.000	\$ 110.700
509	28/05/2021	1	Junio	2021	30	Junio	2021	17,21%	14	30	3687,857143	1,229%	1,84%	\$ 6.000.000	\$ 110.636
622	30/06/2021	1	Julio	2021	31	Julio	2021	17,18%	14	30	3651,428571	1,227%	1,84%	\$ 6.000.000	\$ 110.443
804	30/07/2021	1	Agosto	2021	31	Agosto	2021	17,24%	14	30	3684,285714	1,231%	1,85%	\$ 6.000.000	\$ 110.829
931	30/08/2021	1	Septiembre	2021	30	Septiembre	2021	17,19%	14	30	3683,571429	1,228%	1,84%	\$ 6.000.000	\$ 110.507
1095	30/09/2021	1	Octubre	2021	31	Octubre	2021	17,08%	14	30	3660	1,220%	1,83%	\$ 6.000.000	\$ 109.800
1259	29/10/2021	1	Noviembre	2021	30	Noviembre	2021	17,27%	14	30	3700,714286	1,234%	1,85%	\$ 6.000.000	\$ 111.021
1405	30/11/2021	1	Diciembre	2021	31	Diciembre	2021	17,46%	14	30	3741,428571	1,247%	1,87%	\$ 6.000.000	\$ 112.243
1597	30/12/2021	1	Enero	2022	31	Enero	2022	17,66%	14	30	3764,285714	1,261%	1,89%	\$ 6.000.000	\$ 113.529
143	28/01/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	30	3821,428571	1,307%	1,96%	\$ 6.000.000	\$ 117.643
256	25/02/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	3857,857143	1,319%	1,98%	\$ 6.000.000	\$ 118.736
382	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	4082,142857	1,361%	2,04%	\$ 6.000.000	\$ 122.464
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	4223,571429	1,408%	2,11%	\$ 6.000.000	\$ 126.707



617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	4386,428571	1,462%	2,19%	\$ 6.000.000	\$ 131.593
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	4560	1,520%	2,28%	\$ 6.000.000	\$ 136.800
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	4755,285714	1,586%	2,38%	\$ 6.000.000	\$ 142.779
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	5035,714286	1,679%	2,52%	\$ 6.000.000	\$ 151.071
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	5273,571429	1,758%	2,64%	\$ 6.000.000	\$ 158.207
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	5524,285714	1,841%	2,76%	\$ 6.000.000	\$ 165.729
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	5922,857143	1,974%	2,96%	\$ 6.000.000	\$ 177.686
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28,84%	14	30	6180	2,060%	3,09%	\$ 6.000.000	\$ 185.400
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	10	Febrero	2023	30,18%	14	30	6467,142857	2,156%	3,23%	\$ 6.000.000	\$ 64.671
SUBTOTALES														\$ 6.000.000	\$ 3.735.150
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES)														\$ 9.735.150,00	

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa764b7b612b21ac4af76f375376b1e39d72cf680b39ea21619a3a9a5e7c9604**

Documento generado en 21/04/2023 10:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que el término de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado, así como el otorgado para acreditar la calidad de estudiante del interesado fenecieron el 22 de marzo de 2023, tiempo durante el cual la ejecutante guardo silencio y el estudiante allegó memorial con la referida certificación. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 21 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 339

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA -**

DEMANDANTE: **LUZ ANGELA ZORRILLA ESCOBAR**

DEMANDADO: **JAIRO GARCÍA**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00115-00**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y las actuaciones desarrolladas en el presente proceso, procede este Despacho a disponer sobre la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se desarrollaran las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 *ibidem*; debiendo a su vez decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que a bien se consideren pertinentes; De igual forma, se estudiará la pertinencia de reconocer personería al señor RÍOS CARMONA, estudiante de derecho de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia integral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se desarrollarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 *ibidem*; motivo



por el cual, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que a bien se consideren pertinentes.

Finalmente, se reconocerá personería al estudiante de derecho, perteneciente a Consultorio Jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA), señor RÍOS CARMONA, para que actúe en representación de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la realización de la audiencia integral de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, y en la cual se desarrollarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para llevar a efecto dicho acto, **FIJAR** como fecha y hora el día **22 de Junio del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:00Am.** Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** u otra autorizada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará el titular del juzgado. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del extremo **demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del Código General del Proceso).

TERCERO: PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).** (Artículo 372 numeral 4º inciso final).

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estime pertinente, así:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda, y con los allegados con la subsanación y la complementación de la subsanación de la misma.



1.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal la contestación de la demanda.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: estese a lo resuelto en el numeral SEGUNDO de este mismo auto.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a JOHNNIER ANDRÉS RÍOS CARMONA, con cédula 1.116.238.486, en calidad de estudiante de derecho, perteneciente a Consultorio Jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA), para que actúe en representación del demandado, en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18ab18be26438f1ef43cd5396091521728abd7f2318a14abaafb2f373d33d5**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que se notificaron personalmente el acreedor hipotecario citado y los demandados, habiendo vencido el termino para que el primero hiciera valer su crédito, y para los segundos el del traslado sin que presentaran oposición o defensa; igualmente, fue allegado el Despacho Comisorio No. 004 del 26 de enero de 2023, por parte de la Inspección de Policía Municipal de Bugalagrande – Valle, siendo remitido con posterioridad, informe del secuestre designado en el presente asunto. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 21 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 335

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA-**
DEMANDANTE: **CARLOS ANDRÉS PUESTA CAMELO**
DEMANDADOS: **JOSÉ ARNOL BECERRA y**
FABIO NELSON BECERRA COLONIA
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00918-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los memoriales que reposan en el expediente, procederá este Despacho a: (i) Determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, después de fenecido el término de traslado de la demanda a los ejecutados y el del acreedor hipotecario para hacer valer su crédito; (ii) Incorporar el Despacho Comisorio diligenciado y allegado por la Inspección de Policía Municipal de Bugalagrande – Valle; (iii) Poner en conocimiento el informe presentado por el auxiliar de la justicia designado en las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encuentra que se



efectuó la notificación personal del señor JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ ARANGO, en calidad de acreedor hipotecario citado al presente asunto, mismo que guardo silencio durante el termino con el que contaba para hacer valer su crédito, bien fuera en proceso separado o dentro de este; De igual forma, se efectuó la notificación personal de los demandados JOSÉ ARNOL BECERRA MARMOLEJO y FABIO NELSON BECERRA COLONIA, quienes no hicieron uso de su derecho de contradicción y defensa dentro del término de traslado de la demanda.

2. De la situación plasmada en el párrafo anterior, se desprende una conducta pasiva por parte de los demandados, señores JOSÉ ARNOL BECERRA MARMOLEJO y FABIO NELSON BECERRA COLONIA, mismos que a pesar de haber sido notificados en debida forma, no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término de traslado.

Así las cosas, corresponde a este Despacho Judicial, proferir la decisión que corresponda para impulsar el curso de este asunto, como lo dispone el Artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el cual establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”* (Subraya y énfasis fuera del texto original).

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 y se condenará en costas a la demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000,00) MDA CTE, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

3. Por otra parte, Teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio No. 004 del 26 de enero del 2023, librado por este Despacho en el proceso de la referencia, fue remitido diligenciado, por parte de la Inspección de Policía Municipal de Bugalagrande Valle, el día 16 de febrero del 2023, en 13 folios útiles; se procederá a agregar el mismo en el presente asunto, para los fines de que trata el artículo 40 del Código de General del Proceso.

4. De otro lado, como quiera que el secuestre designado para el cuidado del del



bien mueble embargo, ha allegado informe respecto de este; corresponde poner el mismo en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como que NO hizo valer el crédito el señor JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ ARANGO, acreedor hipotecario citado al presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago, librado dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por CARLOS ANDRÉS PUESTA CAMELO, contra JOSÉ ARNOL BECERRA MARMOLEJO y FABIO NELSON BECERRA COLONIA, mediante auto civil N°. 552 del once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, en caso de haber lugar a ello, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, señores JOSÉ ARNOL BECERRA MARMOLEJO y FABIO NELSON BECERRA COLONIA. Realícese la liquidación por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEXTO: FIJAR como agencies en derecho la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000,00) MDA CTE (Art. 365 del Código General del Proceso).

SÉPTIMO: INCORPORAR al presente expediente el Despacho Comisorio No 004 del 26 de enero de 2023, diligenciado por la Inspección de Policía Municipal de Bugalagrande, Valle, para los fines de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso.

OCTAVO: TENER en cuenta el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)



MDA CTE sufragados por la parte ejecutante, por concepto de honorarios del secuestre, al momento de realizar la liquidación adicional de costas.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el informe allegado por el auxiliar de la justicia HUMBERTO MARÍN ARIAS, en la data del 24-03-2023.

DECIMO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cb6cb220c093626edac16b4ef0cb47e118caea22278890422b9ff327fba8a2**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el apoderado judicial de la entidad financiera demandante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 20 de abril de 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 323

Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
TUYA S.A.**
DEMANDADA: **CARLOS ALEXIS MENDOZA
SALCEDO**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00021-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial por medio del cual el representante legal de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación; procede este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de la misma.

CONSIDERACIONES

En consideración a la solicitud de terminación del presente proceso, observa esta Agencia Judicial que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”; razón por la cual este Despacho Judicial dispondrá la



terminación y comunicaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos. En caso de estar embargados los remanentes déjense a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: En caso de allegarse algún título judicial descontando al demandado, procédase a su entrega en favor del señor CARLOS ALEXIS MENDOZA SALCEDO. En caso de estar embargados los remanentes déjense a disposición de la autoridad correspondiente

ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee53fc29a5310c89bd810f6a9c952d0daab5fa620956597af5a2585e01479f7f**

Documento generado en 21/04/2023 12:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>